CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y CON EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL PUERTA COLORADA-EL RELLÁN (GRADO) INCLUYENDO CLÁUSULAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SERVICIO GESTOR: SERVICIO DE OBRAS COOPERABLES

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 23 DE MARZO DE 2021. INFORME N.º: 47/2021

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE SE HAN INCLUIDO EN EL TEXTO DEL PLIEGO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SERVICIO JURÍDICO EN SU INFORME 47/21

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE SE HAN INCLUIDO EN EL TEXTO DEL PLIEGO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE CONP/2021/3451, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POSTERIORMENTE EN LA FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SUJETOS A ESTE PLIEGO

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE SE HAN INCLUIDO EN EL TEXTO DEL PLIEGO (CLÁUSULA 9.6) LA NUEVA REDACCION DE LA LETRA a) DEL ARTÍCULO 159.4 LCSP EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO NOVENA DE LA LEY 22/2021 DE 20 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE SE HA INCLUIDO EN EL TEXTO DEL PLIEGO LA NUEVA REDACCIÓN EN VIRTUD DEL DECRETO 22/2023, DE 31 DE JULIO, DEL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO, DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE SE HA INCLUIDO EN EL TEXTO DEL PLIEGO LA NUEVA REDACCIÓN EN VIRTUD DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023 (ANEXO II: CRITERIOS AMBIENTALES PARA CONTRATOS DE OBRA CIVIL)





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE SE HA ADAPTADO LA REDACCIÓN DEL MODELO DE PLIEGO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN SU INFORME 25/2024, EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS POR EL INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024

SITE/MYTAO (P2) CONP/2024/7052

RCC (PCSP, VORTAL) 2024000581

+	Estado del documento	Original	Página 2 de 76
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15247071752462664276		



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

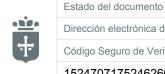
CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

a) Objeto del contrato: OBRAS DE MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL PUERTA
COLORADA-EL RELLÁN (GRADO) INCLUYENDO CLÁUSULAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO: Son las obras denominadas de "Construcción", consistentes en la creación de una nueva infraestructura.
OBRAS DE REFORMA: Son obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de una infraestructura.
OBRAS DE GRAN REPARACIÓN: Son obras que enmiendan un menoscabo producido en las infraestructuras por causas fortuitas o accidentales, afectando a la propia estructura resistente de la infraestructura.
OBRAS DE REPARACIÓN SIMPLE: Son obras que enmiendan un menoscabo producido en las infraestructuras por causas fortuitas o accidentales, sin afectar a la estructura resistente.
☑ OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: Son obras que enmiendan menoscabos producidos por el natural uso del bien en las infraestructuras.

b) Aprobación del proyecto: Resolución de 2 de julio de 2024

c) División en Lotes: NO

De la lectura y del análisis del proyecto técnico y del informe de supervisión, se deduce la imposibilidad técnica de su división en lotes, debido básicamente a su naturaleza y carácter secuencial, con labores solapadas tanto en el espacio como en el tiempo, y por tanto la secuencia de ejecución de los trabajos exige la presencia simultánea y a la vez sucesiva del mismo equipo de trabajo en toda la obra, y además constituye un único tajo de trabajo por tratarse de una obra integrada, no pudiendo dividirse este en unidades independientes, susceptibles de ser segregadas y ejecutadas por separado constituyendo lotes. Por otro lado se trata de una obra completa y por tanto de una única unidad funcional cuya división resultaría artificial, tal y como queda





Original

Página 3 de 76



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPE<mark>R</mark>ACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

reflejado y justificado en detalle en el apartado 6 de la memoria del proyecto.

d) Codificación:

CPV-2008 45233142-6 (Trabajos de reparación de carreteras)

NUTS: ES-120 (Noroeste, Principado de Asturias)

e) Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato:

El Decreto 87/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios señala en su artículo 16 que al Servicio de Obras Cooperables le corresponde el ejercicio de las funciones de asistencia técnica, redacción de estudios y proyectos, así como la ejecución de obras de infraestructuras para las entidades locales, y las relativas a la elaboración y ejecución de los Planes de Cooperación de Obras y Servicios de competencia municipal, incluyendo el impulso, control y seguimiento en la redacción de estudios y proyectos, propuestas de contratación, seguimiento en las diferentes fases de su tramitación y ejecución, así como el control y certificación de buena ejecución de las obras.

También le corresponden las acciones necesarias para concretar la ejecución de los estudios, proyectos y obras de construcción de las infraestructuras públicas en los correspondientes programas presupuestarios.

Dentro del ámbito de sus competencias, se propone la contratación de la ejecución de las obras de MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL PUERTA COLORADA-EL RELLÁN (GRADO). Dichas obras suponen la mejora de un servicio de competencia municipal, correspondiéndose con las competencias antedichas para la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios. Las necesidades a satisfacer emanan de lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se señala que los "municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas". Para la satisfacción de dichas obligaciones, concretamente las relativas al acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, el Ayuntamiento de Grado ha solicitado a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios la ejecución de estas obras de MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL PUERTA COLORADA-EL RELLÁN (GRADO), ante la imposibilidad de acometer con financiación propia dicha actuación. Respondiendo a esta petición se plantea la contratación de las obras especificadas en el







CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

proyecto.

El objeto del contrato son las obras necesarias para la renovación del pavimento del camino Puerta Colorada – El Rellán, tratando de aprovechar al máximo el terreno disponible entre los cierres de fincas y edificaciones existentes, con objeto de ampliar la anchura de la calzada actual, pasando de una anchura media de 4,40m a una anchura media de 6,50m.

Como actuaciones complementarias para lograr la ampliación prevista se contempla la sustitución del pontón sobre el arroyo de San Martín, situado en el P.K. 0+300 del camino.

La presente licitación se acomoda al Plan de Contratación de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios 2023-2024, aprobado por Resolución de fecha 28 de diciembre de 2023 y modificado por Resoluciones de 22 de abril y 18 de junio de 2024.

f) Presupuesto.

f.1) Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 466.444,32 €

Para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los precios de las unidades de obra afectadas por las mediciones correspondientes, a cuya suma total se ha añadido un porcentaje del 13% como porcentaje de gastos generales, tasas, etc. y un 6% como porcentaje de beneficio industrial. Todos estos cálculos se recogen en el documento número cuatro del proyecto: Presupuesto.

- f.2) Importe del IVA: **97.953,31 €**
- f.3) Presupuesto base de licitación (IVA incluido): **564.397,63** €
- f.4) Desglose del Presupuesto base de licitación:

<u>Capítulo</u>	<u>Resumen</u>	<u>Euros</u>
C01	TRABAJOS PREVIOS	41.761,38
C02	DRENAJE	81.147,83
C03	FIRMES Y PAVIMENTOS	133.195,16
C04	ESTRUCTURAS	81.076,52
C05	SEÑALIZACIÓN, BALIZTO. Y DEFENSAS	21.063,32
C06	VARIOS	15.000,00
C07	GESTIÓN DE RESIDUOS	8.443,86
C08	SEGURIDAD Y SALUD	10.281,95



Estado del documento	Original	Página 5 de 76
Dirección electrónica de validación CSV	https://consulta	CVS.asturias.es
Código Seguro de Verificación (CSV)		
15247071752462664276		



Gobierno del Principado de Asturias CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	391.970,02
-	
13% Gastos generales	50.956,10
6% Beneficio industrial	23.518,20
SUMA DE GASTOS Y BENEFICIOS	74.474,30
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	466.444,32
21% IVA	97.953,31
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	564.397,63

f.5) Aplicación presupuestaria: 18.02.511F.631.000

f.6) Anualidades: Se establecen las siguientes anualidades:

AÑO	BASE (€)	IVA (€)	ANUALIDAD (€)
2024	16.528,91	3.471,07	19.999,98
2025	449.915,41	94.482,24	544.397,65
TOTAL	466.444,32	97.953,31	564.397,63

- f.7) Tipo de financiación: el contrato se financiará con cargo a fondos propios del Principado de Asturias.
- f.8) Sistema de determinación del precio: precios unitarios referidos a las diferentes unidades de obra, conforme al proyecto aprobado.

g) Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

- Plazo total: SIETE (7) MESES

- Plazos parciales, en su caso: NO

- Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales: NO

- Lugar de ejecución: GRADO

h) Tramitación del expediente de contratación:

Ordinaria. Anticipada. Urgente.

+	15247071752462664276
	Código Seguro de Verificación
	Dirección electrónica de validad
	Estado del documento

Estado del documento	Original	Página 6 de 76
Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
Código Seguro de Verificación (CSV)		



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

i) Información a los licitadores.

- Responsables del contrato: El Ingeniero Agrónomo don Antonio Manuel García Rodríguez y la Ingeniera Técnica Agrícola doña Nuria Díaz Rodríguez, ambos adscritos al Servicio de Obras Cooperables de la Dirección General de Infraestructuras.
- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Servicio de Obras Cooperables de la Dirección General de Infraestructuras; C/Antonio Suárez Gutiérrez, 2 6ª planta. Sector Izquierdo, CP 33005-Oviedo. Teléfono: 985105701. Fax: 985105710.
- Plazo y medio para solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria: según lo establecido en la cláusula 8.
- **j) Plazo de presentación de las proposiciones:** dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.

k) Solvencia económica y financiera, técnica o profesional:

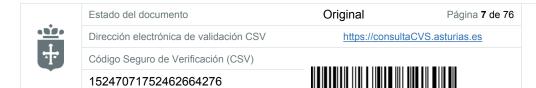
k.1) Clasificación obligatoria: Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 500.000,00 €, **NO** resulta exigible que el empresario disponga de la correspondiente clasificación. Si no fuera exigible que el empresario dispusiera de clasificación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, "(...) La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.", en este caso sería suficiente con que dispusiera de la siguiente:

Grupo G (Viales y pistas)

Subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica)

Categoría 3 (cuantía superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros)

- **K.2) Si no se exige clasificación:** en el supuesto de no tener clasificación, la solvencia exigida es la siguiente:
- Solvencia económica:





Gobierno del Principado de Asturias consejería de fomento, cooperación local y prevención **DE INCENDIOS**

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, el cual deberá ser de importe igual o superior a 699.666,48 €.

Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará únicamente a través de los medios elegidos por el órgano de contratación (marcados con una X) de entre los establecidos a continuación (En el caso de que se marquen varios medios con una X, se entenderá que la acreditación debe realizarse cumulativamente a través de los medios marcados con una X y no sólo por alguno de ellos):

X Importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución, en obras del grupo o subgrupo correspondiente durante los últimos 5 años: igual o superior a 466.444,32 €.

- ☐ Que la empresa cuente con un sistema de gestión ambiental (ISO 14001 u otros sistemas similares)
- ☐ Que la empresa haya ejecutado en los 3 últimos años al menos 3 proyectos cuyo contenido incluya la "valoración del uso de productos reciclados a partir de RCD y/o escorias siderúrgicas y/o residuos de la propia obra valorizados in situ"
- Documentación justificativa de la solvencia en empresas de nueva creación (para contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros):

A las empresas de nueva creación, entendiendo por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, no se les aplicará el apartado anterior. En su lugar para ser consideradas solventes, deberán estar en disposición de la maquinaria y material siguiente:

- Retroexcavadora sobre ruedas.
- Camión basculante.
- Dúmper
- Extendedora aglomerado.
- Equipo de compactación

Esta circunstancia de las empresas de nueva creación, se acreditará por el licitador propuesto como adjudicatario presentando la documentación justificativa de que dispone o dispondrá de los medios en el momento de



Estado del documento	Original	Página 8 de 76
Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
Código Seguro de Verificación (CSV)		



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

la ejecución. La forma de acreditar dichos medios será: el certificado de inscripción de maquinaria en el Registro Industrial, División A de la Dirección General de Industria o, en su defecto, factura de adquisición acompañada de ficha técnica. Para la maquinaria alquilada o subcontratada presentarán un precontrato con la empresa suministradora, o carta de compromiso de la empresa suministradora, donde se haga constar específicamente la disponibilidad de dicha maquinaria para la ejecución de las obras de referencia.

- Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales: NO

Medios personales exigidos: (Solo los marcados con una X)

□ Un director del equipo de trabajo que ejecutará las obras que haya ejecutado al menos 3 proyectos con criterios ambientales que incluyan la "valoración del uso de productos reciclados a partir de RCD y/o escorias siderúrgicas y/o residuos de la propia obra valorizados in situ" y además hayan realizado 40 horas de cursos en las siguientes materias: Uso de áridos reciclados a partir de RCDs, escorias o valorización de residuos en la propia obra / Elaboración de hormigones con áridos reciclados/Gestión sostenible del agua en obra civil/ Gestión de suelos contaminados /Gestión de residuos / Prevención de impactos ambientales en obra civil/ Restauración ambiental en obra civil/ Cálculo de huella de carbono.

☐ Otros medios personales exigidos :

Medios materiales exigidos: NO

Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios: NO

- En el caso del director del equipo de trabajo que ejecutará las obras haya ejecutado 3 proyectos con criterios ambientales que incluyan la "valoración del uso de productos reciclados a partir de RCD y/o escorias siderúrgicas y/o residuos de la propia obra valorizados in situ" y además hayan realizado 40 horas de cursos en alguna o algunas de las siguientes materias: Uso de áridos reciclados a partir de RCDs, escorias o valorización de residuos en la propia obra / Elaboración de hormigones con áridos reciclados/Gestión sostenible del agua en obra civil/ Gestión de suelos contaminados /Gestión de residuos / Prevención de impactos ambientales en obra civil/ Restauración ambiental en obra civil/ Cálculo de huella de carbono:

A efectos de acreditación, se aportará curriculum, una relación firmada de las



Estado del documento	Original	Página 9 de 76
Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
Código Seguro de Verificación (CSV)		
15247071752462664276		



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

obras con criterios ambientales en los que el director del equipo haya participado, acompañada de certificados de ejecución de obras con criterios medioambientales si fueron contratados por un organismo público y para los trabajos realizados para entidades privadas una declaración responsable. La experiencia mínima será haber ejecutado en los 3 últimos años al menos 3 proyectos cuyo contenido incluya la "valoración del uso de productos reciclados a partir de RCD y/o escorias siderúrgicas y/o residuos de la propia obra valorizados in situ", en los cuales se pueda acreditar los siguientes aspectos:

- a. Acreditación de la gestión de los residuos generados en obra, mediante los correspondientes justificantes de entrega a gestor autorizado.
- b. No se han producido vertidos de contaminantes al suelo o al agua.
- c. Se han adoptado medidas para evitar daños innecesarios a la flora o a la fauna

Respecto a la formación (cursos), con un mínimo de 40 horas en total, para su acreditación se exigirá certificado del organismo público que lo imparta , y si no fuesen organismos públicos una declaración responsable

-En el caso del resto de medios personales y materiales exigidos: NO

l) Garantía definitiva. SÍ

- Importe total en concepto de garantía definitiva: 5% del precio final ofertado, IVA excluido.

m) Garantía complementaria. SÍ. Indicar el porcentaje.

Se establece en un 5% del precio de adjudicación (IVA excluido) para el caso de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

- n) Fórmula de revisión de precios: NO.
- o) Plazos para efectuar la recepción y la medición general. Conforme a lo establecido en la cláusula 24.
- p) Plazo de garantía: UN (1) AÑO

q) Subcontratación:

Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación: SI





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- Tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación: NO
- r) Deber de confidencialidad. No se establece documentación de carácter confidencial.
- s) Códigos DIR a efectos de facturación electrónica:
 - Oficina contable: Intervención General del Principado de Asturias: A03003824
- **Órgano gestor:** Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios: A03033892
 - Unidad tramitadora: Servicio de Obras Cooperables: A03028838
- t) Condición u condiciones especiales de ejecución específicas del contrato objeto de licitación:

Se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la elaboración y seguimiento de un plan para el control y minimización de ruidos, vibraciones y emisión de polvo en el entorno de las zonas próximas a viviendas. Este plan deberá ser presentado por el contratista, junto con el programa de trabajos, al inicio de las obras. La no presentación de dicho plan o su incumplimiento llevará aparejada una penalización del 0,5% del precio del contrato (IVA excluido).

+

Estado del documento Original Página 11 de 76

Dirección electrónica de validación CSV https://consultaCVS.asturias.es

Código Seguro de Verificación (CSV)

15247071752462664276





Gobierno del Principado de Asturias Consejería de fomento, cooperación local y prevención

DE INCENDIOS

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras definidas en el apartado a) del Cuadro Resumen de Características del Contrato (en adelante, CRCC), cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de esta Consejería en la fecha indicada en el apartado b) del CRCC.

En el apartado c) del CRCC se indicarán los lotes en los que se divida el objeto del contrato, así como, en caso contrario, los motivos de su no división. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato, en su caso. En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato.

1.2. Codificación.

En el apartado d.1) del CRCC se indica la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, o normativa comunitaria que le sustituya.

En el apartado d.2) del CRCC se refleja la codificación correspondiente a la nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas en España (NUTS).

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El Decreto 87/2023, de 18 de agosto, establece la estructura orgánica básica de Contratación de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios y las funciones y competencias de sus Direcciones Generales dependientes y los Servicios a ellas adscritas.

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato, en ejercicio de tales competencias, son las definidas en el apartado e) del CRCC.

La presente licitación se acomoda al Plan de Contratación de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios aprobado por la Resolución que se señala en el mencionado apartado e) del CRCC.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado revestirán carácter contractual. Asimismo tendrá carácter contractual la proposición técnica y la oferta económica del adjudicatario, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El PCAP, el PPT, así como el resto de documentos contractuales que deban regir la contratación podrán ser recurridos mediante el recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.





Gobierno del Principado de Asturias Consejería de fomento, cooperación local y prevención **DE INCENDIOS**

El presente contrato tiene carácter administrativo; en todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

4.2. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.3. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Cláusula 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato así como el método aplicado para su cálculo es el fijado en el apartado f.1) del CRCC y vendrá determinado por el importe total de las unidades de obra que se recogen en el proyecto, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.2. Presupuesto base de licitación.

+	Estado del documento	Original	Página 14 de 76
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15247071752462664276		



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

El presupuesto base de licitación es el fijado en el apartado f.3) del CRCC, siendo su desglose el que aparece en el apartado f.4). Se entenderá que el presupuesto base de licitación es el máximo gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, siendo adecuado a los precios de mercado, al haber tenido en cuenta para su determinación, todos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio industrial, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3 Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado en el apartado f.5) del CRCC y de acuerdo con la financiación señalada en el apartado f.6) del citado CRCC.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En el apartado f.7) del CRCC se señalará si el contrato se financiará con cargo a fondos propios del Principado de Asturias o con cofinanciación estatal o europea, debiendo consignarse el concreto instrumento de financiación.

5.4. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPE<mark>R</mark>ACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

5.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de la oferta seleccionada.

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de ejecución del contrato, o se produjesen suspensiones, prórrogas, modificaciones o cualquiera otra circunstancia que afectase al cumplimiento de las anualidades inicialmente previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a dichas circunstancias.

5.6. Obras a tanto alzado y por precio cerrado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241 de la LCSP, y si así se establece en el apartado f).8 del CRCC se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones de contrato, que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones padecidos en la redacción del proyecto.

La contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones fijadas en el apartado tercero del artículo 241 de la LCSP.

Cláusula 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de ejecución máximo.

El plazo de ejecución máximo del contrato será el fijado en el apartado g) del CRCC del contrato. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. En la cláusula 15 del presente pliego se establece el plazo máximo en que se debe efectuar la comprobación del replanteo.

6.2 Plazos parciales.

Asimismo, en el citado apartado g) podrán establecerse plazos de ejecución parciales, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

6.3. Ampliación del plazo.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Dichos plazos sólo podrán ser ampliados cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 192 a 195 de la LCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección de la obra o del Responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado h) del CRCC se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto simplificado, a favor de la oferta que ofrezca un precio más bajo, de conformidad al criterio establecido en la cláusula 11 del presente pliego. La tramitación de urgencia no producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del 119 de la LCSP.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesible desde la siguiente dirección electrónica: https://contrataciondelestado.es

En dicho perfil se publicará al menos la información a que se refiere el artículo 63 de la LCSP. Esta información también será accesible desde la sede electrónica del Principado de Asturias, en la dirección web https://perfil.asturias.es, donde estará disponible un enlace al mismo contenido publicado en el perfil de contratante.

Las respuestas a las aclaraciones que en su caso se soliciten respecto a lo establecido en los Pliegos tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante a los efectos de garantizar la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

La comunicación entre el órgano de contratación y los licitadores se llevará a cabo a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias, accesible en la dirección web https://licita.asturias.es. En esta plataforma los licitadores encontrarán un canal de comunicación directa con el órgano de contratación, al que podrán plantear preguntas y





Gobierno del Principado de Asturias consejería de fomento, cooperación local y prevención **DE INCENDIOS**

solicitar aclaraciones, siendo el canal obligatorio para presentar las ofertas y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación. En esta plataforma estará disponible también la documentación relativa a la licitación en curso.

Todas las comunicaciones entre el órgano contratante y los licitadores en la fase de licitación deberán realizarse a través de la citada plataforma, recibiendo aviso de las mismas en el correo electrónico que los licitadores hayan proporcionado para tal fin al registrarse. El manual para el registro gratuito en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias está accesible en la siguiente dirección web:

https://community.vortal.biz/public.cdn/isites/es/sites/default/files/guia_registro_y_presentaci on_de_ofertas_en_la_plataforma_de_vortal.pdf

Asimismo se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, sobre cuestiones de carácter técnico, contactando con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL o a través de los siguientes canales, los días laborables de 9h a 19h: teléfono 902020290 y/o correo electrónico info@vortal.es.

En el caso de concurrir mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas a la licitación, se podrá consultar acerca de cómo registrar una UTE en la plataforma de licitación del Principado de Asturias en la dirección http://es.vortal.biz/comunidad/fags

Se dispone de más información acerca de la plataforma y de la presentación de ofertas en los siguientes medios:

- -Vídeo de registro y presentación de ofertas genérico: https://vimeo.com/203295473
- -Preguntas frecuentes: http://es.vortal.biz/comunidad/fags
- -Plataforma VORTAL: www.vortal.es
- 8.2. Obligaciones fiscales, protección del medioambiente, empleo, condiciones laborales y de protección de datos.

Los organismos a los que pueden acudir los licitadores para obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad son:





Gobierno del Principado de Asturias consejería de fomento, cooperación local y prevención DE INCENDIOS

• FISCALIDAD:

Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias www.tributasenasturias.es

C/ Hermanos Menéndez Pidal 7, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 66 87 00

- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias www.aeat.es

C/ 19 de Julio, 2, 33002, Oviedo. Tfno.: 985 98 21 00

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico Plaza de España, 1, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 58 00
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico www.miteco.gob.es

Oficina de información ambiental, Plaza de San Juan de la Cruz, 10, 28071 - Madrid.

Tfnos.: 915 97 65 77 y 915 97 65 78

- PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:
- Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 59 46
- Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias https://trabajastur.asturias.es/

C/ Marqués de Teverga, 16, bajo, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 96 25 91

Instituto de Prevención de Riesgos Laborales www.iaprl.org

Avenida Cristo de las Cadenas, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75

Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social https://www.mites.gob.es/itss

C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno.: 985 11 65 10 C/ Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985 34 11 06

- Tesorería General de la Seguridad Social C/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 16
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)

+	Estado del documento	Original	Página 19 de 76
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15247071752462664276		



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

www.seg-social.es

C/ Sta. Teresa de Jesús, 8-10, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 66 62 00

- Instituto Asturiano de la Mujer C/ Eduardo Herrera "Herrerita, s/n, 33006 Oviedo. Tfno.: 985 96 20 10
- Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo C. Eduardo Herrera, s/n , 33006, Oviedo. Tfno.: 985 66 85 25
- Consejería de Derechos Sociales y Bienestar
 C/ Luis Fernández-Vega Sanz, s/n, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00

• PROTECCIÓN DE DATOS:

Agencia Española de Protección de Datos.
 www.aepd.es
 C/ Jorge Juan, 6, 28001, Madrid. Tfno.: 900 29 31 83

8.3. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el titular de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios.

La dirección del citado órgano es la siguiente: Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Antonio Suárez Gutiérrez, 2, 33005, Oviedo.

8.4 Responsable del Contrato.

El órgano de contratación designa como responsable del contrato a la persona cuyos datos se consignan en el apartado i) del CRCC.

8.5. Unidad encargada de la tramitación del Contrato.

El Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Calle Antonio Suárez Gutiérrez, 2, 33005, Oviedo.

8.6. Unidad encargada del Seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad encargada del Seguimiento y ejecución ordinaria del contrato se recoge en el apartado i) del CRCC.





Gobierno del Principado de Asturias Consejería de fomento, cooperación local y prevención

DE INCENDIOS

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos del apartado 4 de la presente cláusula.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hubieren asesorado al órgano de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras en los términos establecidos en el artículo 70 de la LCSP. En particular, no podrán concurrir las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: dirección de ejecución, vigilancia, supervisión o control y coordinación de seguridad y salud de las obras que son objeto de licitación.

La prohibición de concurrir se extenderá a las empresas vinculadas a aquéllas, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, y a las empresas colaboradoras de las personas adjudicatarias de estos contratos.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Será necesario, además, que las empresas no comunitarias tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4. Solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

Todos los licitadores deberán estar en posesión de la solvencia que se detalla en la presente cláusula, debiendo acreditarla, llegado el caso, según se establece en la cláusula 12.5.

Cuando proceda, la clasificación exigida será la prevista en el apartado k) del CRCC. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión. No obstante, aún cuando se indique en el citado apartado que la clasificación no es exigible, la misma permitirá al empresario acreditar su solvencia para la celebración del contrato.

Cuando la clasificación administrativa no sea exigible y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Espacio Económico Europeo, la solvencia podrá acreditarse mediante los medios que se indicarán seguidamente:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, el cual deberá de ser de importe igual o superior al indicado en el apartado k) del CRCC.

En el caso de que de conformidad con el apartado c) del CRCC el contrato se encuentre dividido en lotes, el volumen anual de negocios se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Esta circunstancia se acreditará por el licitador propuesto como adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.5. y mediante la siguiente documentación:

Certificación o, nota simple expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar la justificación de la solvencia económica y financiera solicitada en este pliego, se le autorizará a acreditar dicha solvencia por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Solvencia técnica o profesional:

En el apartado k.2 del CRCC se establecerán (marcados con una X), a elección del órgano de contratación, uno o varios medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional.

1) <u>Importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución</u>, en obras del grupo o subgrupo correspondiente durante los últimos 5 años:

Las empresas licitadoras deberán haber ejecutado, en el año de año de mayor ejecución de los últimos cinco años y en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato, el importe anual establecido en el apartado k) del CRCC.

Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una UTE, se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPE<mark>R</mark>ACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Esta circunstancia se acreditará por el licitador propuesto como adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.5. y mediante la siguiente documentación:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años (conforme al modelo del **Anexo II** de este pliego), avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe (distribuido por anualidades), las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- 2) <u>Que la empresa cuente con un sistema de gestión ambiental</u> (ISO 14001 u otros sistemas similares):
- 3) Que la empresa haya ejecutado en los 3 últimos años al menos 3 proyectos cuyo contenido incluya la "valoración del uso de productos reciclados a partir de RCD y/o escorias siderúrgicas y/o residuos de la propia obra valorizados in situ", en los cuales se pueda acreditar los siguientes aspectos:
- 3.a. Acreditación de la gestión de los residuos generados en obra, mediante los correspondientes justificantes de entrega a gestor autorizado.
- 3.b. No se han producido vertidos de contaminantes al suelo o al agua.
- 3.c. Se han adoptado medidas para evitar daños innecesarios a la flora o a la fauna

Para acreditar dichos aspectos se incluirá una relación firmada de las obras ejecutadas por la empresa, acompañada de certificados de ejecución de obras con criterios medioambientales si fueron contratados por un organismo público y para los trabajos realizados para entidades privadas una declaración responsable.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 500.000 euros, a las **empresas de nueva creación**, entendiendo por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años no se les aplicará el apartado anterior. En su lugar, para ser consideradas solventes, deberán estar en disposición de la maquinaria, material y equipo técnico señalados en el apartado k) del CRCC.

Esta circunstancia se acreditará por el licitador propuesto como adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.5. y mediante la siguiente documentación:

 Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, conforme al modelo del **Anexo III** del presente pliego, a la que se adjuntará la documentación acreditativa señalada en el apartado k) del CRCC.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

En las uniones temporales de empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, siendo requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para los casos en que **sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros** que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los otros medios y criterios de selección previstos en el apartado k) del CRCC .

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esos medios, y que la entidad a la que <u>recurra no esté incursa en una prohibición de contratar</u>. Asimismo, será necesario el <u>compromiso de dichas entidades</u>. En las mismas condiciones, podrán hacerlo los empresarios que participen agrupados en una unión temporal.

Se podrá exigir a los licitadores, españoles o extranjeros, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello de conformidad con la cláusula siguiente.

9.5. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Los licitadores se comprometerán a adscribir al contrato los medios humanos y materiales que, en su caso, se detallen en el apartado k) del CRCC. El compromiso se presentará de conformidad según el modelo de declaración responsable señalado en la cláusula 10.4 A).

Cuando le sea solicitado de conformidad con la cláusula 12.5, el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar su compromiso mediante la documentación señalada en el apartado k) del CRCC.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

9.6. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los candidatos que se presenten a licitaciones tramitadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial, solvencia económica y financiera y técnica, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La mencionada inscripción dispensará a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación mencionada en la cláusula 12.5, siempre que dicha información se encuentre vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación que auxilia al órgano de contratación y al propio órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149.3 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo I y que se incluirá en el sobre o archivo electrónico que se presente.

La licitación del presente contrato se realizará electrónicamente a través de la plataforma señalada en la cláusula 8.1 del presente Pliego. Toda la documentación remitida a través de ella deberá estar necesariamente firmada electrónicamente por el representante de la empresa.

Cuando la proposición sea presentada por una Unión Temporal de Empresas, la documentación deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas que integran dicha Unión Temporal.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71.1.e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación velará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

El formato de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas será PDF.

En todo caso no se admitirán los archivos ejecutables. Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos, la plataforma en el momento de





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables).

En el caso de que el contrato se licite por Lotes, se deberán presentar tantos sobres o archivos electrónicos como lotes a los que se licite.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar UN sobre o archivo electrónico, que contendrá la documentación que se indicará a continuación. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la plataforma electrónica de contratación permanecerán cifradas, sin que exista posibilidad técnica de acceder a su contenido hasta la fecha y hora previstas en el anuncio de licitación para celebrar la Mesa de apertura de las ofertas.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones habrán de ser presentadas a través de la Plataforma señalada en la cláusula 8.1, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante. Dicho plazo comenzará a contar desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado, domingo o festivo.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma.

Una vez presentada una proposición a través de dicha plataforma se generará un aviso de recepción electrónico que contendrá la referencia al asiento registral en el Principado de Asturias con indicación de la fecha y hora de presentación; únicamente se entenderá que la oferta está presentada en plazo si la fecha y la hora mencionadas en dicho recibo electrónico están dentro del plazo fijado para la presentación de las proposiciones.

10.4. Sobre o archivo electrónico ÚNICO: Documentación administrativa y oferta económica.

El sobre o archivo que se presente deberá contener los siguientes documentos, firmados electrónicamente:





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

A) En todos los casos:

a) <u>Declaración responsable</u>, conforme al modelo del Anexo I.

En el caso de las uniones temporales de empresas, cada uno de los empresarios que constituyan la unión deberán presentar una declaración responsable.

b) Oferta económica

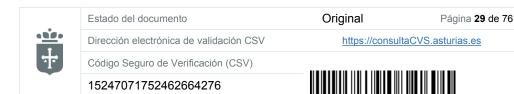
La oferta económica se presentará mediante la cumplimentación del formulario correspondiente en la plataforma electrónica, reflejando el precio de su oferta **IVA excluido**.

En la proposición económica se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación a excepción del IVA, así como todos los gastos que se originen por el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

B) En los casos en que resulte aplicable:

- a) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán cumplimentar el compromiso de formalización de la unión temporal de empresarios que figura en el Anexo I.
- b) <u>Declaración de pertenencia a grupo empresarial</u>. Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una de ellas deberá cumplimentar la declaración al respecto que figura en el Anexo I.
- c) <u>Declaración de empresas extranjeras</u>. Las empresas extranjeras deberán cumplimentar la declaración que figura en el Anexo I relativa a la sumisión al fuero de los juzgados y tribunales españoles.

No obstante lo anterior, y en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación el órgano de contratación podrá requerir que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones sobre las que hubieran declarado responsablemente dicho cumplimiento. El licitador requerido deberá presentar la documentación solicitada en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no atenderse el mismo adecuadamente en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Cláusula 11. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- 11.1. El único criterio relacionado con los costes que ha de servir de base para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.
- 11.2. El carácter anormalmente bajo de las ofertas se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
 - 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
 - 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
 - 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que algunas de las ofertas presentadas sean anormalmente bajas, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, requiriendo a los licitadores que las hubiesen presentado, a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias, para que en un plazo que no podrá superar los cinco días hábiles, desde el envío del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes.

Asimismo, teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, cuando se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad se requerirá la





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulta de aplicación.

En la valoración de dicha justificación deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio gestor correspondiente. En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo sectorial vigente. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La Mesa de Contratación, con el mencionado asesoramiento técnico del servicio gestor correspondiente, evaluará toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación adecuada por el licitador estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presente la documentación solicitada o se realice fuera de plazo.

11.3. Ofertas presentadas por empresas vinculadas

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Mesa de Contratación.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y de conformidad con el artículo 326 de la LCSP, es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa. Tanto su composición, como el resultado de los actos de la misma de calificación, admisión o exclusión de las ofertas, se publicarán en el perfil del contratante cuya dirección electrónica se señala en la cláusula 8.1.

12.2. Apertura del sobre o archivo electrónico, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en la fecha indicada en el anuncio de la licitación, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura mediante la plataforma señalada en la cláusula 8.1 del presente pliego, del sobre o archivo electrónico y al examen y calificación de la documentación administrativa.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá diferir la solicitud de subsanación de los mismos al plazo señalado en la cláusula 12.5 o bien conceder a los licitadores un plazo no superior a tres días para que los corrijan o subsanen, debiendo quedar constancia de lo acordado en la correspondiente Acta de la sesión, que se publicará en el perfil del contratante señalado en la cláusula 8.1.

La Mesa, una vez calificada la documentación administrativa procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación procederá posteriormente al examen de las ofertas económicas y a su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 11. Igualmente se estará a lo dispuesto por dicha cláusula para la determinación de las ofertas que puedan considerarse anormales o desproporcionadas.

La Mesa procederá a continuación a establecer la puntuación total obtenida por las licitadoras y a su clasificación, a fin de proponer como adjudicataria a la licitadora mejor puntuada.

Clasificadas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente e identificando la mejor oferta. Asimismo, se comprobará en el ROLECE que la empresa que ha presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes.

12.4. Criterios de desempate.

En el caso de que dos o más ofertas obtuviesen la misma clasificación en aplicación de los criterios de valoración y se produjera entre ellas un empate, la propuesta de adjudicación que realice la Mesa tendrá en cuenta como criterio de desempate el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de los licitadores, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. En este sentido las licitadoras deberán presentar la declaración responsable de la cláusula 10.4.A).

Para acreditar los extremos contenidos en dicha declaración responsable, las licitadoras afectadas por el empate aportarán la documentación acreditativa de dichos extremos que sea requerida por la Mesa a los licitadores afectados, para su presentación en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Si alguno de los licitadores no presenta la documentación requerida o la presentase fuera del plazo conferido, se entenderá que no hace uso de la posibilidad de preferencia en el desempate, elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que sí la haya presentado.

Si aun después del empleo del criterio de desempate previsto persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación.

12.5. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán electrónicamente al licitador propuesto como adjudicatario para que en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se indica a continuación, siempre y cuando dicha información no se encuentre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como la subsanación que pudiera proceder según lo previsto en la cláusula 12.2.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, de su representación.

- a.1. Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Estará exento de su presentación el licitador empresario individual que hubiera autorizado al órgano de contratación a recabar esta información electrónicamente.
- a.2. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional: La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada relativa dicho extremo.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio del licitador, en el que se haga constar, previa acreditación por el mismo, que figura inscrito en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.
- Documentación acreditativa de tener abierta una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

a.3. <u>Poder de representación.</u>

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, acompañarán también poder acreditativo de su representación, el cual deberá ser bastante para poder formular la oferta.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, salvo que se trate de un poder para acto concreto.

- b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional de los licitadores, señalada en la cláusula 9.4 del presente pliego.
- c) En su caso, la documentación justificativa de que el licitador dispone de los medios que se comprometió a adscribir al contrato, señalada en la cláusula 9.5 del presente pliego y en el apartado k) del CRCC.

Dicha documentación será remitida al Servicio proponente para que informe sobre la adecuación de los mismos, quien asimismo informará sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para acreditar la solvencia técnica.

d) Garantía definitiva.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución a favor del órgano de contratación de una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, según lo señalado en el apartado l) del CRCC.

El órgano de contratación podrá exigir una garantía complementaria en los supuestos y términos que se fijen en el apartado m) del CRCC en el que se indicará además si la acreditación de la constitución será admisible mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Se admitirá la constitución de garantía mediante el sistema de retención del precio, salvo en los contratos en los que prevea un único pago; esta garantía será repercutida al contratista deduciéndose su importe de la primera y sucesivas certificaciones o facturas hasta alcanzar su cuantía.

La garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias.

En el **Anexo IV** se incorpora modelo de aval y en el **Anexo V** se incorpora modelo de seguro de caución, a los efectos de la constitución de la garantía definitiva.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

 e) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación y que no figuren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Entre los documentos acreditativos de la aptitud del empresario para contratar se encuentran los relativos a hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de que no se haya autorizado al órgano de contratación a obtener esta información mediante intermediación electrónica de datos, según lo dispuesto en la cláusula 10.5. b) del presente pliego, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar documentación que se enumera a continuación, salvo que no esté legalmente obligado a presentar las declaraciones tributarias o los documentos correspondientes, en cuyo caso se acreditará esta circunstancia mediante una declaración responsable.

- e.1. <u>Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.</u>
- e.2. <u>Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado</u> (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.
- e.3. <u>Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias</u> acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

e.4. <u>Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería</u> <u>General de la Seguridad Social</u> acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

f) Certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar (Empresas extranjeras).

En el caso de empresas extranjeras, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

12.6. Subsanación de la documentación presentada.

Si la documentación presentada a que se hace referencia en el apartado anterior de la presente cláusula contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a TRES (3) DÍAS para su subsanación.

Igualmente y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar o depósito de garantía, se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

Si el licitador no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera del plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP para los casos en que medio dolo, culpa o negligencia. El ingreso se requerirá con arreglo a las normas de recaudación, pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio si el ingreso no se realiza de forma

+	Estado del documento	Original	Página 37 de 76
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15247071752462664276		



Gobierno del Principado de Asturias consejería de fomento, cooperación local y prevención DE INCENDIOS

voluntaria. Asimismo, la mesa efectuará propuesta de adjudicación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas y se procederá a recabar la misma documentación señalada en el apartado 12.5 de la presente cláusula.

El órgano de contratación deberá adjudicar los contratos dentro de los cinco días 12.7. hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cláusula 13. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso cuya concreción se realizará en el propio acto.

En estos casos se compensará a los licitadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la LCSP.

En todo caso, la Resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante.

Estado del documento Dirección electrónica de validación CSV Código Seguro de Verificación (CSV) 15247071752462664276



Página 38 de 76

Original



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Cláusula 14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 12.4 del presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Tras la adjudicación del contrato y antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al siguiente documentación:

- Identificación nominal de las personas contratadas y copia de su certificado de grado de discapacidad conforme al RD 888/2022, de 18 de octubre.
- Informe ITA y certificado de la Seguridad Social, con expresión dela relación total y nominal de personas trabajadoras en la empresa.

En el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en el RD 364/2005, de 8 de abril, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPE<mark>R</mark>ACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- Copia del Plan de igualdad.
- Copia de la Resolución de inscripción del Plan de Igualdad en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del Principado de Asturias o , en su caso, dela Comunidad Autónoma o autoridad Laboral competente.

Cláusula 15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

- Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
- 3. Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 236.2 de la LCSP se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.
- 4. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245, letra b), de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Dirección facultativa, Responsable del contrato y Unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercitas por el Director Facultativo, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP. El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el "Libro de Ordenes" y el "Libro de incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa que deberá





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa podrá inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP se designará una unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, la cual se identificará en el apartado j) del CRCC.

16.2. Delegado de obra del contratista.

Se entiende por "delegado de obra del contratista" la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de las obras, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.
- Proponer a esta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

16.3. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, fiscal, social, de seguridad y salud y de protección de datos.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, y, en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Para acreditar las obligaciones impuestas en el articulo 46 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (BOPA 16/8/13) prorrogado hasta 31/12/21, podrá exigirse a los adjudicatarios la certificación negativa por descubiertos prevista en el artículo 51 del mencionado convenio.

En cuanto al tratamiento de residuos se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

El contratista deberá presentar a la Administración dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar ni aumento ni disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Dicha obligación será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

16.4. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

- b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas. El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.
- c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP y en la cláusula 26 de este pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

16.5. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato o, en caso de tramitación urgente, reduciéndose dicho plazo a la mitad, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 24 a 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Generales para la Contratación de Obras del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición técnica y con su compromiso de adscripción de medios.

Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajos se considerará aplicable el presentado, en su caso, en su proposición técnica, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos parciales y su cumplimiento; además, el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el apartado h) del CRCC .

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP y en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

16.6. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Plan de Aseguramiento de la Calidad aprobado, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en casa caso resulten





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 1 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cualquier caso, los gastos de ensayos y pruebas destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista serán abonados por esta en su totalidad, sea cual sea su importe.

16.7. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra sin autorización previa de la Administración contratante no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

16.8. Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Los carteles de obra serán retirados por el contratista a su costa una vez concluido el período de garantía de las obras.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

En la publicidad y difusión de las obras cofinanciables por Fondos Europeos se estará a lo dispuesto en los Reglamentos que resulten de aplicación.

16.9. Oficina de la empresa y de obras.

En las inmediaciones de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una oficina para el Jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, el Libro de órdenes, el Libro de incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las obras.

16.10. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

16.11. Desvíos, dosificaciones, fórmulas de trabajo, cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones, etc.

En el caso de que se tengan que producir desvíos provisionales de tráfico, el contratista presentará los planos de estos desvíos, así como de todos aquellos elementos que requieran una comprobación y autorización por la Dirección Facultativa de las obras, en el plazo indicado por esta. Salvo indicación expresa del proyecto en sentido contrario, estos desvíos serán de cuenta del contratista independientemente de su alcance (aunque sea superior al recogido en la oferta presentada por este) no generando en modo alguno derecho de compensación por las actividades requeridas.

Cuando sea necesario realizar montaje de cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones o cualquier otro procedimiento constructivo que pueda implicar riesgo de accidentes, el adjudicatario deberá presentar, los cálculos, planos y especificaciones de calidad y de montaje o instalación de las mismas, para su aprobación, si procede, por el Dirección Facultativa de las obras y en el plazo indicado por esta.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

16.12. Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, avales, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento o de ejecución de obra, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde asimismo la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de la Administración o a los ciudadanos en general.

Cláusula 17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- 1. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones fijados en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.
- 2. El adjudicatario deberá remitir, cuando el órgano de contratación así lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago.
- 3. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá remitir, cuando el órgano de contratación así lo solicite, documentación justificativa del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación subcontratada dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.
- 4. El adjudicatario deberá cumplir como mínimo las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Para acreditar dicha condición, tanto el adjudicatario como los subcontratistas, deberán presentar una vez formalizado el contrato, declaración responsable relativa a





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

dicho extremo, haciendo mención expresa al convenio colectivo de aplicación. Asimismo, a lo largo de la ejecución del contrato, el responsable del mismo podrá recabar una relación del personal que esté participando en los trabajos con sus DNI correspondientes acompañada de la documentación justificativa del pago de las cotizaciones sociales ya sea la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) o el Informe de Datos de Cotización (IDC). Esta condición tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP y la cláusula siguiente del presente pliego.

- 5. El contratista estará obligado a informar a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de las obras. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas con el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.
 - Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, la empresa adjudicataria deberá indicar al director de la obra al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Durante la ejecución de la obra, el contratista deberá aportar al director de la misma un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.
- 6. La empresa adjudicataria deberá elaborar un Plan de accesibilidad cuando la ejecución de la obra pueda afectar a la movilidad de los usuarios en general, incluyendo las soluciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones existentes en materia de accesibilidad universal y diseño para todos. El contratista al inicio de la ejecución del contrato, deberá presentar un Plan de accesibilidad en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo. Antes de su finalización, la empresa adjudicataria deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatario.
- 7. En todo caso, cuando en el Plan de Gestión de Residuos incluido en el proyecto de obras se generen residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 t o residuos peligrosos el contratista dará de alta la obra como centro productor de residuos.

Los residuos peligrosos y no peligrosos deben ser entregadas a gestor autorizado y en su gestión debe aplicarse la jerarquía de residuos. El traslado de residuos de la obra a gestor autorizado debe ir acompañado de un Documento de Identificación del traslado y gestor debe cerrar el documento con la aceptación del traslado para su gestión.

Las piedras y tierras no contaminadas gestionadas en la propia obra no tendrán consideración de residuo.

Original





Página 50 de 76



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

El contratista deberá acreditar documentalmente, durante el transcurso de la obra o al final de la misma, al Director de la obra la adecuada gestión de los residuos mediante la aportación de los certificados del Gestor del residuo o de la parte B del documento de identificación (DI) del residuo en la que figure la aceptación del gestor.

En el caso de que las piedras y tierras no contaminadas se gestionen conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, el contratista acreditará al Director de la obras la adecuada gestión de los residuos mediante la aportación de la copia de la comunicación del valorizador de los materiales excavados conforme el modelo del Anexo I de la citada orden, acompañada del justificante de presentación por registro ante el Principado de Asturias.

8. Se indicarán en el apartado t) del CRCC cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución específicas del contrato objeto de licitación.

Cláusula 18. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

- 1. La obediencia u observancia de las órdenes de la Dirección Facultativa.
- 2. La previa autorización expresa del órgano de contratación para proceder a la suspensión de la ejecución de las obras.
- 3. La previa autorización expresa del órgano de contratación para proceder a la cesión del contratado.
- 4. El cumplimiento del compromiso de adscripción de medios.
- 5. La asistencia al acto de comprobación del replanteo.
- La condición especial de la cláusula 17.4, relativa al cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Cláusula 19. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1. Régimen de pagos.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo señalado en el artículo 198 de la LCSP. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites determinados reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos previstos por la Ley. Las facturas con formato electrónico se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe), al cual se accede mediante la dirección web: https://face.gob.es/es. A efectos de la emisión de la facturación electrónica los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los indicados en el apartado s) del CRCC.

Solo podrán ser excluidas de la obligación de facturación electrónica aquellas que estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA de 31 de diciembre), modificado por Decreto 79/2020, de 29 de octubre, (BOPA de 3 noviembre). En estos casos, las facturas se presentarán en los lugares regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.2. Revisión de Precios.

La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, será la fijada en el apartado n) del CRCC. En este apartado se hará referencia, en su caso, a la improcedencia de la revisión de precios.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPE<mark>R</mark>ACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Solo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 242.4 LCSP y 102 RGLCAP. Igualmente deberá formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado, en su caso, a la actualización del Programa de Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato habrá de darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiera preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cláusula 21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 245 LCSP, las siguientes:

1. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la Dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

3. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 LCSP.

4. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

- 5. La ausencia, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo.
- 6. El incumplimiento de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, no solamente por parte del adjudicatario sino también en el caso de que el incumplimiento sea imputable a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP, debiendo tramitarse la resolución contractual con arreglo al procedimiento detallado en el





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPE<mark>R</mark>ACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 246 LCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto cuando se produzca el incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados en el apartado g) del CRCC que hagan presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula siguiente de este pliego y en el artículo 193 LCSP.

Cláusula 22. PENALIDADES.

22.1. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 193 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

22.2. Penalidades por ejecución defectuosa.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en ejecución defectuosa del objeto del contrato, ya sea por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o por inejecución o ejecución defectuosa de la obra, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, no pudiendo las cuantías de cada una de ellas superar el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Como regla general, su cuantía será de un 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por ciento o hasta el máximo legal del 10 por ciento respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

22.3. Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

22.4. Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección facultativa, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

Cláusula 23. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Para proceder a la suspensión de las obras, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva" deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP, siendo necesario conceder un plazo de audiencia de TRES (3) DÍAS HÁBILES al adjudicatario.

Si la Administración acordase una suspensión, en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a que se acuerde la misma se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por el Director Facultativo de las obras y el contratista.

En dicho Acta se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión así como la situación de hecho en la ejecución del contrato.

En el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de conformidad con el artículo 208 LCSP.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por la Administración, así como la





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por plazo superior a CUATRO (4) MESES.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración.

Cláusula 24. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

24.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o en el plazo que se determine en el apartado o) del CRCC por razón de sus características.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. A la Intervención General del Principado de Asturias le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

- 1. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones. (iluminación, seguridad, ventilación y auscultación de túneles, etc.).
- 2. La documentación técnica oportuna en el caso de instalaciones u obras que engloben conjuntos de instalaciones (como por ejemplo en túneles) que requieran la realización posterior de inspecciones periódicas reglamentarias (tales como proyectos, direcciones de obra, certificado favorable inicial..., o cualquier otra necesaria según el caso concreto considerado).
- 3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
- 4. Los planos finales de la obra (planos "fin de obra" o *as built*) donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones.

La documentación se presentará en formato digital, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DWG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

24.2. Medición General y Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. En su caso, en el apartado o) del CRCC podrá establecerse un plazo mayor en función de las características de las obras.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 25. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

25.1. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el señalado en el apartado p) del CRCC de características del contrato y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director facultativo.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe de la Dirección de obra sobre el estado de las mismas fuera favorable e contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. Si el contratista descuidase la conservación o ignorase las instrucciones recibidas y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño, de conformidad con el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

25.2. Liquidación del contrato





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido a costa del contratista, de conformidad con el apartado anterior, se formulará por la dirección de obra, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación aprobará la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma, ordenando lo que proceda en relación a la devolución o cancelación de la garantía.

Cláusula 26. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

26.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

26.2. Subcontratación.

El apartado q) del CRCC de características del contrato determinará la posibilidad o no del contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, así como aquellas tareas críticas que no puedan subcontratarse, conforme a lo previsto en el artículo 215 del LCSP. En todo caso, la limitación a la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Construcción. El Responsable del contrato o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maguinaria que utiliza cada empresa. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante/s legales del subcontratista, y justificante adecuadamente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Cláusula 27. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado r) del CRCC o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado r) del CRCC. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

- Anexo I. Declaración responsable.
- Anexo II. Formulario para la justificación de la solvencia técnica.
- Anexo III. Formulario para la justificación de la solvencia técnica para empresas de nueva creación.
- Anexo IV. Modelo de aval.
- Anexo V. Modelo de seguro de caución.
- Anexo VI. Modelo de certificado de buena ejecución de obras con criterios ambientales

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN





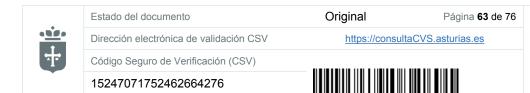
CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

บ. /บท	ia con DNI n. °
en no	mbre propio o en representación de la empresa,
	RO BAJO MI RESPONSABILIDAD A LOS EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA
EL	CONTRATO DENº DE
EXPED	IENTE
1.	DECLARACIONES RELATIVAS A CAPACIDAD Y SOLVENCIA
•	Que la empresa que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
•	Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de escritura
•	Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de Tomo, folio, hoja número
•	Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento, posee la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato así como las autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad y se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.
•	Que se integra la solvencia por medios externos:
	☐ Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
	□ No.
•	Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni en las incompatibilidades a las

Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

 Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2.- DECLARACIONES RELATIVAS A OBLIGACIONES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD Y DE IGUALDAD

Si la empresa licitadora está sometida a las obligaciones derivadas de la normativa en materia de discapacidad e igualdad entre mujeres y hombres, se declara responsablemente:

- Que cumplo y/o cumpliré, en caso de resultar adjudicatario, con la obligación de tener empleados al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con DISCAPACIDAD, durante la vigencia del contrato, si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as, o, en su caso, la obligación de adoptar las medidas alternativas determinadas reglamentariamente, en virtud del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Que cuento con o que elaboraré un plan de IGUALDAD, siempre que me halle en alguna de las circunstancias que lo exige, tal y como se establece en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Si la empresa licitadora está EXENTA de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de discapacidad e igualdad entre mujeres y hombres, se declara responsablemente:

Que la empresa que represento está exenta de las obligaciones, en materia social y/o en igualdad entre hombres y mujeres, por no encontrase en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ni en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.





Gobierno del Principado de Asturias consejería de fomento, cooperación local y prevención DE INCENDIOS

3.- DECLARACIONES RELATIVAS A INFORMACION A EFECTOS DE DESEMPATE

d	Que la entidad a la que represento tiene empleados/as trabajadores/as liscapacitados/as en un porcentaje delen letra y (número) de la plantilla le la entidad, siendo el número de trabajadores/as fijos con discapacidad en la blantilla de en letra y (número).
4 COM EXIGIDO	IPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS MÍNIMOS S
C	Que la entidad a la que represento se compromete a adscribir a la ejecución de ontrato los medios personales y/o materiales mínimos necesarios para la ejecución lel contrato que se detallan en el apartado k) del CRCC.
SEGURID	ISENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS Y DE DAD SOCIAL¹ (Si no se consiente, el licitador deberá aportar esta información le sea requerida)
	•
Incendios plataforn	prizo expresamente a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de sa que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la na de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros que se establezcan: (márquese con una X a lo que autoriza)
Incendios plataforn sistemas	prizo expresamente a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de s a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la ma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros
Incendios plataforn sistemas Al I (DNI)	prizo expresamente a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de sa que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la ma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros que se establezcan: (márquese con una X a lo que autoriza) Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad
Incendios plataforn sistemas Al I (DNI A la en e	prizo expresamente a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de se a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la ma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros que se establezcan: (márquese con una X a lo que autoriza) Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad /NIE). (para empresarios autónomos).

La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios del Principado de Asturias.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

🔲 A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente er	ı el
cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.	

6.- DECLARACIONES RELATIVAS A EMPRESAS VINCULADAS

- (completar únicamente para el supuesto de empresas vinculadas) Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- *(completar únicamente para el supuesto de empresas vinculadas)* Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concurre/no concurre)
Empresas dependientes que	
concurren a la licitación:	

7.- DECLARACIONES RELATIVAS A UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS

- (completar únicamente en el caso de UTE) Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjuntamente y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- (completar únicamente en caso de UTE) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas sería respectivamente la siguiente:______
- (completar únicamente en caso de UTE) Que todos los partícipes designan a D/Doña_______ de la empresa_______, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresas ante el órgano de contratación.

8.- DECLARACIONES RELATIVAS A EMPRESAS EXTRANJERAS





Gobierno del Principado de Asturias Consejería de Fomento, cooperación local y prevención DE INCENDIOS

(Cumplimentar solamente en el caso de empresas extranjeras) La licitadora declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Firma electrónica del licitador o su representante

	15247071752462664276		
中	Código Seguro de Verificación (CSV)		
+	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Estado del documento	Original	Página 67 de 76



ANEXO II

RELACIÓN SOLVENCIA TÉCNICA

RELACIÓN CONTRATOS DE OBRAS REALIZADOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE



ANEXO III

RELACIÓN SOLVENCIA TÉCNICA PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

MAQUINARIA	MATERIAL	EQUIPO TÉCNICO

	15247071752462664276		
+	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Estado del documento	Original	Página 69 de 76



ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida
y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes
suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por
AVALA
a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF en virtud de lo
dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado) ante la Consejería
de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios(en cifra)
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del Sector Público y en sus normas de desarrollo.
El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación del Sector Público y legislación complementaria.
Esta garantía ha sido registrada en el registro especial de avales con el número





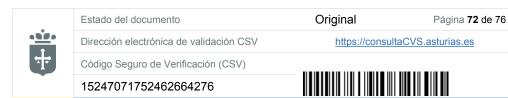
(lugar y fecha)				
(razón social de la entidad)				
(firma de los Apoderados)				
Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias				
	Fecha	Número o código		





ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN





Gobierno del Principado de Asturias Consejería de Fomento, cooperación local y prevención DE INCENDIOS

En de	de	
Firma: Asegurador		
Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) La Consejería de Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios del Principado de Asturias.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

	15247071752462664276				
+	Código Seguro de Verificación (CSV)				
4	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Estado del documento	Original	Página 73 de 76		



ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO

BUENA EJECUCIÓN DE OBRAS CON CRITERIOS AMBIENTALES

	Ingeniero/a (1) Director/a de las
	situadas
•	, provincia de
	ejecutadas
para	CERTIFICO:
1º Que la empresa	, contratista (3)
de las referidas obras, comenzó su ejecuc de	ción en y las terminó en
2º El importe total, sin IVA, de las obras	que comprende el proyecto completo (4)
ascendió aeuros cor	
AÑO	IMPORTE EN EUROS
3º Que la citada obra se procedió a la valoriz	ación de:
Productos reciclados a partir de RCD, _	t.
y/o escorias siderúrgicas	t.
y/o residuos de la propia obra valorizad	dos <i>in situ</i> ,

	Estado del documento	Original	Página 74 de 76	
<u> </u>	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
+	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15247071752462664276			



4° Que la citada obra se puede acreditar las siguientes cuestiones:

	En	caso
	afir	mativo
	ma	rcar
	con	n una
	cru	7.
	0. 0	_,
Una adecuada gestión de los residuos generados en obra, acreditada media	inte	
presentación de los correspondientes justificantes de entrega a gestor autoriza	do.	
No se ha producido vertido de contaminantes al suelo o al agua, que hayan s	ido	
apreciados o conocidos por el director de obra.		
No se han producido daños innecesarios a la flora o a la fauna, que hayan s	ido	
apreciados o conocidos por el director de obra.		
Eº Que en la sitada abra han navtisinada somo divestor/a de la abra e s	omo dire	stor/s
5º Que en la citada obra han participado como director/a de la obra o co	onio aire	ctorra
ambienta por parte de la empresa contratista:		
Director/a de la obra		
birector/a de la obra		
Titulación:nº colegiado/a,		
Director/a de la obra		

	Estado del documento	Original	Página 75 de 76		
+	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
士	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15247071752462664276				

Titulación: ______nº colegiado/a,_____



Gobierno del Principado de Asturias Consejería de Fomento, cooperación local y prevención DE INCENDIOS

Y para	que	conste,	а	petición	del	interesado/a,	expido	el	presente	certificado	en
		_, a		de		de					
Sello y \	/°B° d	le la unid	lad	encarga	da de	e esa ejecución					
							Firm	a d	el Director	·/a de las ob	ras.

NOTAS ACLARATORIAS

- (1) Indicar titulación, nº de colegiado/a y Colegio donde esté inscrito o bien cargo y Organismo al que esté adscrito/a.
- (2) Se indicará titulo completo del proyecto.
- (3) Si es subcontratista, indicarlo y mencionar, en el encabezamiento, quién es el contratista.
- (4) Se incluirán, en su caso, modificados, revisiones de precios y liquidación.

•	Estado del documento Dirección electrónica de validación CSV	Original	Página 76 de 76
+	Código Seguro de Verificación (CSV)	nups://consul	taCVS.asturias.es
	15247071752462664276		

